



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MARTES, 6 DE JUNIO DE 2023

NÚMERO 109

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

Orden Ministerial 17/2023, de 29 de mayo, por la que se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte 15610

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Orden PCM/549/2023, de 31 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 12 de abril de 2023, por el que se modifica el Apartado Quinto.c).1 del anexo del Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 4 de marzo de 2020, por el que se crea y regula el Consejo Nacional de Seguridad Aeroespacial 15616

III. — PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Retiros 15617
Vacantes 15618



ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO

Bajas	15626
Recompensas	15628

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Reserva	15635
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	15637
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	15639
• ESCALA DE TROPA	
Ascensos	15641
Servicio activo	15654
Excedencias	15655
Bajas	15657
Licencia por asuntos propios	15658
Licencia por estudios	15670
Ceses	15673
Suspensión de funciones	15678
Destinos	15681
• VARIAS ESCALAS	
Licencia por asuntos propios	15682

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	15684

VARIOS CUERPOS

Licencia por asuntos propios	15685
------------------------------------	-------

RESERVISTAS

Situaciones	15687
Compromisos	15691
Bajas	15695
Nombramientos	15697

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Cambios de residencia	15698
Destinos	15699
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Cambios de residencia	15700
Reserva	15701
Servicio activo	15704
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias	15705
• VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas	15707

**CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA**

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Retiros	15713
Ceses	15714
Destinos	15715

• ESCALA DE TROPA

Destinos	15717
----------------	-------

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Ascensos honoríficos	15719
Situaciones	15720
Retiros	15721

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Cambios de residencia	15722
-----------------------------	-------

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

• RESERVA NAVAL ACTIVA

Hojas de servicios	15723
--------------------------	-------

VARIOS CUERPOS

Destinos	15724
Nombramientos	15726

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES

Servicio activo	15728
-----------------------	-------

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo	15729
Excedencias	15730
Compromisos	15731
Suspensión de empleo	15733

GUARDIA CIVIL**ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)**

Ascensos	15734
----------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR**ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

Nombramiento de alumnos	15735
Cursos	15736
Profesorado	15744
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	15757
Aptitudes	15758
Convalidaciones	15777

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramientos	15778
Profesorado	15781



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO 15782

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTOS 15789

RETRIBUCIONES

ARMADA

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Trienios 15790

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

I. — DISPOSICIONES GENERALES

PROGRAMAS

Cód. Informático: 2023013792.

Orden Ministerial 17/2023, de 29 de mayo, por la que se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte.

La Directiva 55/2000, de 2 de marzo, del Ministro de Defensa, reguló inicialmente la gestión nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN, denominado NSIP.

Originalmente, el programa NSIP se instauró en 1951 como el mecanismo OTAN destinado a la adquisición de infraestructuras militares. La denominación programa de «infraestructura» fue sustituida en 1993 por programa de «inversiones en seguridad», momento a partir del cual el concepto «infraestructura» adquiere un significado mucho más amplio, pasando a comprender, tanto todos aquellos edificios e instalaciones necesarios para apoyar fuerzas militares, como los equipos y sistemas necesarios para el desarrollo de planes operativos, que permitan a los mandos y fuerzas operar con eficacia y eficiencia en cualquier dominio operativo.

Los Mandos Estratégicos de la OTAN, tras el pertinente proceso de planeamiento de fuerzas, identifican y definen las capacidades necesarias para alcanzar el nivel de ambición definido por la Alianza y los «requisitos militares mínimos» de los sistemas que las configuran. Por su parte, las naciones aportan sus propias capacidades militares para cubrir, total o parcialmente, estos requisitos militares y financian los gastos de su sostenimiento. El NSIP financiará aquellas necesidades de la OTAN que no se cubran con los medios nacionales puestos a su disposición y superen, además, las que necesita cada nación para su propia defensa. De este modo, las instalaciones y sistemas nacionales que, tras ser ofrecidas a la OTAN y, conforme a los criterios establecidos en el seno de la Alianza, se integren en el sistema común de defensa, recibirán financiación común a través de este programa.

Por otra parte, la Orden Ministerial 60/2015, de 3 de diciembre, por la que se regula el proceso de Planeamiento de la Defensa, ha motivado cambios que afectan al sistema actual de gestión NSIP, ya que la participación de España en este programa debía ser consecuente con el objetivo de capacidades militares nacionales resultado del proceso de planeamiento.

Asimismo, la Orden Ministerial 115/2007, de 21 de septiembre, por la que se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte, designó las autoridades de planeamiento y sus respectivas responsabilidades y cometidos en este proceso, identificando al Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) y a la persona titular de la Secretaría de Estado de la Defensa (SEDEF) como las autoridades implicadas en dos áreas de actividad organizadas de forma independiente, pero que debían estar coordinadas entre sí.

Finalmente, la OTAN ha llevado a cabo la revisión del conjunto de procesos administrativos asociados al NSIP, que ha culminado con la aprobación de una nueva metodología de gestión de programas denominada nuevo modelo de Gobernanza para la adquisición de capacidades financiadas en común. La nueva disciplina incorpora un catálogo actualizado de responsabilidades para la gestión de proyectos por parte de las naciones, lo que conlleva la necesaria actualización de los procedimientos nacionales asumiendo, en lo que corresponda, las modificaciones introducidas por la Alianza Atlántica.

Al margen de las adaptaciones necesarias derivadas de la nueva normativa emitida por la OTAN, tras quince años de experiencia en la gestión nacional del programa, se considera conveniente adoptar una serie de medidas derivadas de las lecciones aprendidas durante este periodo para hacer el procedimiento de planeamiento y gestión nacional más racional y eficiente.



Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la orden ministerial está justificada por razón del interés general y busca armonizar la norma anterior con el entorno geoestratégico actual y el nuevo modelo de Gobernanza de la OTAN. En relación con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas más adecuadas. Respecto al principio de seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo y, en cuanto al principio de eficiencia, de la disposición no se derivan cargas administrativas en la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta orden ministerial es establecer las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte (NSIP) de forma integrada con el proceso de Planeamiento de la Defensa a través de distintas áreas de actividad.

Artículo 2. *Planes de Programas de Capacidad.*

1. Las necesidades de infraestructuras a financiar en común se agrupan en Planes de Programa de Capacidad (CPP), en los que se identifican la finalidad u objeto, la infraestructura disponible, las deficiencias actuales y los medios que se consideran necesarios para subsanarlas que se desglosarán en proyectos de infraestructuras.

2. Los CPP son elaborados por los Mandos Estratégicos en coordinación con las naciones, el Secretariado Internacional OTAN y el Estado Mayor Internacional de la OTAN. A propuesta del Mando Aliado de Transformación (ACT) y tras el refrendo, tanto del Comité Militar (MC) como de la Junta de Políticas y Planeamiento de Recursos (RPPB), son aprobados por el Consejo Atlántico. A su vez, cada uno de los proyectos en los que se desglosan es aprobado por el Comité de Inversiones y ejecutado por una «Nación Anfitriona».

3. Esta «Nación Anfitriona» será la designada por la OTAN como responsable de la ejecución del Proyecto. La OTAN podrá designar a una de sus Agencias, a uno de los Mandos Estratégicos o a la nación sobre cuyo territorio vaya a ejecutarse el proyecto. Sin embargo, podría autorizar la cesión de esta responsabilidad a otra nación que ostente el carácter de «Nación Usuaria», por ser beneficiaria del uso de la infraestructura objeto del proyecto, y estuviera interesada en llevar a cabo su ejecución.

4. España podrá ceder esta responsabilidad a una «Nación Usuaria» conforme a lo establecido en los acuerdos suscritos por ambas naciones.

5. La «Nación Anfitriona» puede adoptar, en cualquier momento del proceso, la decisión de prefinanciar un proyecto con recursos nacionales e iniciar su ejecución sin esperar a que la OTAN haya aprobado el Plan de Programa a cuyo ámbito pertenece, pero debe notificar esta intención a la Alianza con objeto de que, cuando el Plan de Programa sea finalmente aprobado, reciba el reembolso de la inversión realizada. La intención de las naciones Aliadas de prefinanciar un proyecto se debe notificar formalmente al Comité de Inversiones, que deberá aprobar la propuesta para que el proyecto reciba financiación común una vez concluido. En caso contrario se considera que la nación aporta la capacidad obtenida y se pierde el derecho al reembolso.



Artículo 3. *Autoridades nacionales implicadas en el Programa de Inversiones en Seguridad de la OTAN.*

1. Le corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) coordinar la participación española en el sistema de planificación de las organizaciones o alianzas de carácter militar a las que España pertenezca y a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa (SEDEF), la dirección, impulso y gestión de las políticas de armamento y material, investigación, desarrollo e innovación, industrial, económica, de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información en el ámbito de la Defensa, así como el impulso del proceso de transformación digital del Ministerio de Defensa.

2. Para racionalizar el proceso de gestión nacional del NSIP, se establecen dos áreas:

a) Áreas de actividad: Área de gestión operativa, responsabilidad del JEMAD y Área de gestión técnico-administrativa, responsabilidad de la persona titular de la SEDEF. Ambas serán auxiliadas en el ejercicio de sus cometidos por sus respectivos grupos de coordinación, en los que estarán representados las autoridades y organismos que participan en la gestión nacional del NSIP.

b) Área de coordinación nacional del Programa NSIP, responsabilidad de la persona titular de la SEDEF, a través de la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), que coordinará a las Áreas de actividad al objeto de diseñar una estrategia nacional NSIP y de asegurar que en todos los foros OTAN se mantenga una postura nacional coherente.

3. Los organismos nacionales que participan en la gestión del NSIP son los siguientes:

a) Del Estado Mayor de la Defensa (EMAD).

1.º División de Planes del Estado Mayor Conjunto (EMACON).

2.º Mando de Operaciones (MOPS).

3.º Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE).

4.º Representante Militar Nacional ante el Mando Aliado de Operaciones (SACEUR).

5.º Representante de Enlace Nacional ante el Mando Aliado de Transformación (SACT).

b) De la Secretaría General de Política de Defensa (SEGENPOL), la Dirección General de Política de Defensa (DIGENPOL).

c) De la Secretaría de Estado de la Defensa (SEDEF).

1.º Dirección General de Armamento y Material (DGAM).

2.º Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO).

3.º Dirección General de Infraestructura (DIGENIN).

4.º Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC).

d) Cuarteles Generales de los Ejércitos y la Armada.

e) Representaciones en la OTAN.

1.º Representación Permanente en la OTAN (REPER).

2.º Representación Militar en la OTAN (MILREP).

Artículo 4. *Gestión operativa.*

1. La responsabilidad de dirigir este área de gestión y coordinar las actividades desarrolladas por los distintos organismos implicados corresponde al JEMAD, que estará asistido por el «Grupo para la Coordinación de la Gestión Operativa», presidido por el Jefe del EMACON (JEMACON), quién podrá delegar en el Jefe de la División de Planes del EMACON.

2. Los órganos relacionados en el apartado 3 del artículo 3 designarán un representante, que formará parte del citado grupo, que el JEMACON convocará conforme a sus necesidades. Además se considerará la conveniencia de invitar a los Representantes nacionales de los Cuarteles Generales de la Estructura de Mandos de la Alianza.



3. En el marco de la gestión operativa del NSIP a nivel nacional, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Oferta de capacidades nacionales: está enfocada al análisis de alternativas sobre el método de obtención de capacidades que realiza el Cuartel General del SACT en los CPP. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer una capacidad militar nacional a la OTAN en lo que respecta a sistemas, medios u obra civil, o aquellos medios nacionales que permitan que la futura capacidad militar de la Alianza pueda desplegarse o desarrollarse, total o parcialmente, en territorio español.

Dada la especial trascendencia en el marco de la Política de Defensa, el proceso de decisión para ofrecer a la OTAN capacidades nacionales se desarrollará de forma coordinada. El JEMAD evaluará la conveniencia de realizar dicha oferta y, a través del Área de coordinación nacional del Programa NSIP, recabará la conformidad del SEGENPOL en los aspectos político-militares, y de la persona titular de la SEDEF en los técnico-administrativos y financieros y, finalmente, elevará la propuesta al Ministro de Defensa para su aprobación.

b) Definición y aprobación de la capacidad OTAN: abarca las actividades relacionadas con la tramitación de los Planes de Programa de Capacidad en el seno de la Alianza donde, siguiendo el procedimiento establecido en el actual modelo de gobernanza de la OTAN para la adquisición de capacidades, son debatidos en el seno del Comité Militar (MC) y trasladados al Consejo Atlántico para su aprobación. El JEMACON establecerá las medidas de coordinación necesarias para hacer llegar a la MILREP la posición nacional a mantener en cada caso.

El JEMACON, por delegación del JEMAD, establecerá relaciones funcionales con los niveles correspondientes de los Mandos militares de la OTAN para la adecuada coordinación en la definición del CPP. Estará auxiliado por los Cuarteles Generales y el resto de organismos participantes en la gestión NSIP, a través del Grupo para la Coordinación de la Gestión Operativa y del Área de coordinación del Programa NSIP.

La conformidad y coordinación de los aspectos técnico-administrativos y financieros de las capacidades militares, a debatir en el seno de la RPPB, se llevará a cabo desde el primer momento con los organismos ministeriales correspondientes para establecer la postura nacional a través del Área de coordinación nacional del Programa NSIP.

c) Aprobación del Plan de Programa:

1.º En esta fase existen dos aspectos claramente diferenciados: la evaluación operativa en el Comité Militar de la OTAN y la revisión de los aspectos políticos y técnico-administrativos y financieros en la RPPB.

2.º Las Representaciones de España en la OTAN tendrán especial relevancia durante el desarrollo de esta fase, por su cercanía a los órganos de decisión de la Alianza.

3.º Las ofertas de capacidades o medios nacionales se integrarán en el proceso de Planeamiento de la Defensa de forma que se reflejen en el Objetivo de Capacidades Militares y se les asigne la correspondiente prioridad para su consecución, teniendo en cuenta la concurrencia de las necesidades nacionales con las de la Alianza.

4.º El JEMAD dará las instrucciones pertinentes a los organismos implicados en esta fase. La base fundamental de las decisiones del JEMAD serán los asesoramientos del Grupo para la Coordinación de la Gestión Operativa donde se concretarán los criterios operativos planteados por el EMACON. Para incorporar los aspectos políticos y técnico-administrativos y financieros, el JEMAD contará con el Grupo para la Coordinación de la Gestión Técnico-Administrativa y con el Área de coordinación nacional del Programa NSIP.

5.º Cuando el JEMAD decida iniciar la ejecución de un proyecto antes de la aprobación del Plan de Programa de Capacidades OTAN, recabará previamente la conformidad de la persona titular de la SEDEF y del SEGENPOL por medio del Área de coordinación nacional del Programa NSIP. Una vez que el JEMAD haya tomado la decisión, se iniciarán en el ámbito de la SEDEF las actividades de Gestión Técnico-Administrativa mientras se continúa con las actividades conducentes a la aprobación definitiva del Plan de Programa de Capacidades.

d) El JEMAD será responsable de la supervisión de los documentos NSIP específicos de este área y de su remisión a los organismos de la OTAN. Los documentos que contengan información técnico-administrativa o financiera deberán ser supervisados por los organismos de la SEDEF afectados, cuya participación recabará por medio del Área de coordinación nacional del Programa NSIP.

**Artículo 5. Gestión técnico-administrativa.**

1. La responsabilidad de dirigir este área de gestión y coordinar las actividades desarrolladas por los distintos organismos implicados corresponde a la persona titular de la SEDEF. Estará asistido por el «Grupo para la Coordinación de la Gestión Técnico-Administrativa» presidido por el Director General de Asuntos Económicos, quién podrá delegar en el Subdirector General de Gestión Económica.

2. Los órganos relacionados en el apartado 3 del artículo 3 designarán un representante, que formará parte de este grupo y asistirá a las reuniones de coordinación para las que sea convocado.

3. La gestión técnico-administrativa del NSIP comprende los siguientes campos:

a) Aprobación de Planes de Programa: el DIGENECO dará las instrucciones pertinentes en este ámbito al representante en la RPPB de la OTAN, que incorporará los aspectos políticos y operativos previamente coordinados con el DIGENPOL y el JEMAD.

b) Programación: contiene las actividades relacionadas con el planeamiento y la programación de recursos materiales, así como la presupuestación y la gestión de los recursos financieros. Esta fase podría retrasarse en el caso de que, tras la aprobación de un proyecto, la OTAN decida aplazar su ejecución.

c) Ejecución: comprende las actividades dirigidas a tramitar los expedientes de contratación derivados del proyecto, a propiciar la inspección técnica de la OTAN y a facilitar la auditoría final que lleve a cabo la Junta de Auditores de la OTAN. Asimismo, en esta fase se llevarán a cabo las actuaciones oportunas cuando la OTAN decida suspender la ejecución de un proyecto ya iniciado.

También se incluyen en esta fase las actividades derivadas del cambio o desaparición de una necesidad militar de la Alianza que afecte a una Capacidad Militar OTAN, anulándola, modificándola o, incluso, cancelando sus proyectos antes de finalizar su ejecución.

d) Publicidad: el Ministerio de Defensa, como responsable de dar publicidad a las licitaciones de proyectos del NSIP de los diferentes países o agencias que actúen como «Nación Anfitriona», lo divulgará oportunamente, tanto en el perfil del contratante del Ministerio, como en aquellos medios que se consideren oportunos, para facilitar la participación de operadores económicos nacionales.

e) La SEDEF será responsable de la supervisión de los documentos del NSIP específicos de este área y de su remisión a los organismos de la OTAN.

Artículo 6. Coordinación nacional.

La coordinación nacional del NSIP puede comprender, además de las ya citadas, las siguientes actividades:

1. Fase de definición de capacidades: al efecto de promover la participación de la industria nacional en la producción de los sistemas que las conforman, a propuesta del JEMAD, el Área de coordinación nacional del Programa NSIP recabará el asesoramiento del SEGENPOL en los aspectos político-militares y de los organismos de la SEDEF en los industriales y técnico-administrativos y financieros, para su posterior remisión al JEMAD, que dará las instrucciones pertinentes a sus representantes en la estructura de Mandos de la OTAN.

2. Fase de aprobación de capacidades: comprende las tareas conducentes a la aprobación por el Consejo Atlántico de los CPP. Esta actividad se conforma por dos aspectos notoriamente diferenciados, la evaluación operativa, que realiza el Comité Militar de la OTAN, y la revisión de los componentes políticos y técnico-administrativos y financieros, responsabilidad de la RPPB. El Área de coordinación nacional del Programa NSIP, desarrollará las actividades que permitan al JEMAD y al DIGENECO dar instrucciones coherentes a los representantes, tanto en el Comité Militar de la OTAN como en la RPPB.

3. Fase de programación de recursos: consiste en la coordinación de las actividades relacionadas con el planeamiento y la programación de recursos materiales, así como en su presupuestación e inclusión en el plan de recursos financieros a medio plazo de la OTAN. El Área de coordinación nacional del Programa NSIP, desarrollará las actividades que permitan al JEMAD y al DIGENECO dar instrucciones coherentes a los representantes en el Comité Militar y en la RPPB, respectivamente.



4. Al objeto de difundir el conocimiento del Programa NSIP en el ámbito del Ministerio de Defensa y de la Industria para facilitar la participación de las empresas nacionales en la ejecución de Planes de programa de capacidades OTAN, el Área de coordinación nacional del Programa NSIP establecerá los mecanismos necesarios para la «gestión del conocimiento» de todos los aspectos relacionados con este programa. Asimismo, será responsable de establecer las medidas de armonización necesarias para que los documentos específicos de cada área incorporen los aspectos ajenos a su ámbito de gestión cuya observación sea preceptiva, así como de supervisar los documentos NSIP no específicos de ninguna de ellas y de la remisión a los organismos de la OTAN de éstos últimos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden Ministerial 115/2007, de 21 de septiembre, por la que se establecen las directrices para la gestión de la participación nacional en el Programa de Inversiones en Seguridad de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa, establecerán coordinadamente instrucciones de desarrollo de esta orden ministerial en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de mayo de 2023.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA****ORGANIZACIÓN**

Orden PCM/549/2023, de 31 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 12 de abril de 2023, por el que se modifica el Apartado Quinto.c).1 del anexo del Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 4 de marzo de 2020, por el que se crea y regula el Consejo Nacional de Seguridad Aeroespacial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/02/pdfs/BOE-A-2023-13094.pdf>

(B. 109-1)

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio de 2023.



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38217/2023, de 26 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de acciones conjuntas en materia educativa destinadas a potenciar el desarrollo, la integración y la promoción del personal militar.

Suscrito el 24 de mayo de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa con la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones conjuntas en materia educativa destinadas a potenciar el desarrollo, la integración y la promoción del personal militar. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 26 de mayo de 2023.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones conjuntas en materia educativa destinadas a potenciar el desarrollo, la integración y la promoción del personal militar

En Madrid a 24 de mayo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa, expresa para este acto, en nombre y representación del Ministerio de Defensa.

Y de otra, don Enrique Ossorio Crespo, Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 38/2022, de 15 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se



implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Segundo.

Que el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, bajo la superior autoridad de la persona titular del Ministerio de Defensa, le corresponde la dirección, control y evaluación de la política de personal y enseñanza en las Fuerzas Armadas y, en particular, le corresponde dictar o proponer disposiciones en materia de personal y enseñanza.

Por su parte, el artículo 55.1 de la misma ley, determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.

Asimismo, en su artículo 118.6, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.

Tercero.

Que el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, dispone que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial los títulos de técnico y técnico superior correspondientes a la formación profesional de grado medio y grado superior respectivamente, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y dentro de ella, a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, entre otras, las siguientes funciones:

a) Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.

b) Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que la disposición tercera de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.



Sexto.

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece los principios reguladores del sistema de formación profesional, en cuyo marco se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de trabajadores.

Séptimo.

Que con fecha 18 de agosto de 2016 se suscribió un convenio de cooperación entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid que ha permitido la colaboración satisfactoria para el desarrollo de diferentes actuaciones.

Que el Ministerio de Defensa y la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid realizan una serie de actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Octavo.

Que es propósito de ambas partes seguir estableciendo acuerdos concretos de colaboración mutua en los ámbitos de la educación no universitaria, así como cualquier otra actividad, colaboración o intercambio que sea de común utilidad, y de manera particular, los que contribuyan a la integración y promoción de los militares de tropa y marinería al finalizar el compromiso con las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid para potenciar, a través de actuaciones educativas, el desarrollo, la integración y la promoción del personal militar, especialmente de los militares de tropa y marinería con una relación de servicios con las Fuerzas Armadas de carácter temporal.

También irá dirigido a los reservistas de especial disponibilidad (RED) que se encuentren en situación legal de desempleo.

Segunda. *Actuaciones del Ministerio de Defensa.*

a) Autorizar a suscribir acuerdos de aprendizaje para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado o del módulo profesional de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de formación profesional, a desarrollar en unidades e instituciones del Ministerio de Defensa, entre directores de los centros educativos de titularidad pública de la Comunidad de Madrid y los responsables de dichas unidades.

b) Promover, en colaboración con la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de iniciativas y acciones en el ámbito de la educación no universitaria.

Tercera. *Actuaciones de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid.*

a) Facilitar con medidas organizativas específicas, la participación de los militares profesionales de tropa y marinería y de los RED en las pruebas para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior en las convocatorias anuales.

b) Posibilitar con medidas organizativas específicas, en el ámbito de la educación de personas adultas, la adquisición o ampliación de conocimientos y aptitudes para alcanzar el título de graduado en educación secundaria obligatoria, bachiller o titulaciones de la formación profesional.

c) Facilitar con medidas organizativas específicas la participación de los militares profesionales de tropa y marinería y de los RED en las pruebas para la obtención directa de los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria, bachiller o los de Técnico y Técnico Superior de formación profesional.

Cuarta. *Actuaciones por ambas partes.*

Ambas entidades se comprometen a:

a) Difundir la colaboración entre el MINISDEF y la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, así como las actuaciones conjuntas que se lleven a cabo en el marco de este convenio.

b) El MINISDEF y la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

c) Difundir ambas partes públicamente las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

d) Aportar las instalaciones y espacios necesarios para la celebración de las actuaciones que vayan a realizarse en formato presencial. Será responsabilidad de las partes firmantes del convenio determinar qué actuaciones serán y los emplazamientos y logística que se necesitarán a tal fin.

Quinta. *Obligaciones y compromisos económicos.*

Este convenio no implica obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento, en adelante comisión mixta, de las actuaciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen y que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a partir de que el convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión mixta:

a) Por parte del MINISDEF, un representante, designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar entre el personal de la Dirección General o persona en quien delegue y otro, perteneciente a la Delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue.

b) Por parte de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, dos representantes de la Dirección General con competencias en materia de Educación Secundaria y Formación Profesional.



La comisión mixta será el órgano encargado de la coordinación, control, potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Las decisiones de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en el artículo 47.2.a) de la citada ley.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del ordenamiento jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

El MINISDEF y la Comunidad de Madrid, a través de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, tendrán la consideración de responsables del tratamiento de los datos que recaben, en relación con las competencias que ejercen, pudiéndose producir una comunicación de datos entre ellas, en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de las funciones de interés público que tienen encomendadas, de conformidad con lo dispuesto Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y disposiciones equivalentes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales (LOPD) y garantía de los derechos digitales y se comprometen a tratarlos con la finalidad exclusiva de cumplimiento de lo allí dispuesto.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, con las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales en virtud de lo dispuesto en ambas normas, especialmente:

a) El tratamiento de los datos personales que realicen las partes en el marco del convenio se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente los servicios determinados en el mismo. Las partes se comprometen a guardar secreto respecto de los datos personales que traten en aplicación del convenio, a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

b) Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento legitimado o cuando la cesión tenga lugar conforme a la legalidad.

c) Las partes intervinientes en el convenio asumen los compromisos de:

1.º Informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo.

2.º Incorporar las actividades de tratamiento de datos de personales que se realicen con objeto del convenio a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes.

3.º Implantar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, informarán a los trabajadores que estén legitimados para prestar los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el convenio,



de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirán su cumplimiento. En particular, deberán advertirles del carácter confidencial de los datos y de su responsabilidad, en caso de divulgarla ilícitamente.

4.º Implantar los mecanismos de prevención, comunicación y resolución de las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse.

5.º Establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

d) Los titulares de los datos personales podrán ejercitar frente a, y en contra de, cada uno de los responsables, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento. Las partes se comprometen a trasladarse de forma inmediata las solicitudes y/o resoluciones emitidas a este respecto.

e) Cada parte será considerada responsable del tratamiento de datos de carácter personal y responderá como tal de las infracciones en que hubiese incurrido, en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comunique a terceras personas, vulnere el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilice indebidamente en contravención de lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

f) En caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales, el corresponsable afectado trasladará de inmediato la comunicación a la otra parte y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos y al propio interesado conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 RGPD y artículos equivalentes de la LOPD.

g) Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Novena. *Modificación del convenio.*

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Décima. *Vigencia del convenio.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada ley. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» y, facultativamente, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años prorrogable por otros cuatro adicionales si así lo acuerdan las partes firmantes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo de vigencia.

Undécima. *Causas de extinción y resolución y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, a propuesta de la comisión mixta, podrán acordar la continuidad y finalización de las actuaciones que consideren oportunas, estableciendo para ello un plazo improrrogable. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su



liquidación, con objeto de determinar las obligaciones y compromisos pendientes de cada una de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La resolución del convenio no dará derecho a indemnización de ninguna de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicado.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, Enrique Ossorio Crespo.

(B. 109-2)

(Del *BOE* número 131, de 2-6-2023.)